

223047

AUTO No. 5957

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2007ER33876 del 17 de agosto de 2007, la señora **ROCIO FERNANDEZ DE DÍAZ DEL CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.613.690, en su condición de representante legal del **CONSORCIO CONSTRUCTOR S.A.**, identificado con Nit 900.116.324-5, presentó solicitud a esta Secretaría Distrital de Ambiente -SDA la autorización para tala de individuos arbóreos, debido a la construcción de obra y entrada principal del proyecto "THE LUMINA APARTMENTS", ubicado en espacio privado en la calle 98 No 21 - 53, barrio emaus, de la localidad dos (2) chapinero de este Distrito Capital.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, oficina de control de flora y fauna, emitió el concepto técnico N° 2007GTS1586 del 11 de octubre de 2007 conceptuando que se consideraba técnicamente viable realizar los tratamientos silviculturales solicitados a los árboles ubicados en espacio privado en la calle 98 No 21 - 53, barrio emaus, en la localidad (2) chapinero, de este Distrito Capital.

Que mediante auto No 1672 del 15 de agosto de 2007, la Dirección Legal Ambiental de esta secretaria dio inicio al trámite administrativo ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 3917 del 11 de diciembre de 2007, se autorizó al **CONSORCIO CONSTRUCTOR S.A.**, para efectuar los tratamientos silviculturales solicitados a los árboles ubicados en espacio privado en la calle 98 No 21 - 53, barrio emaus, en la localidad (2) chapinero, de este Distrito Capital. E igualmente el valor de compensación se estableció en **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS (\$199.068) M/Cte.**

Que mediante concepto técnico de seguimiento DECSA No 008004 del 23 de abril de 2009, se evidenció que fue ejecutado el tratamiento autorizado por la Resolución No.



3917 del 11 de diciembre de 2007, como también se determinó que se dio cumplimiento respecto del pago por concepto de evaluación y seguimiento; sin embargo no se presentó soporte del pago de compensación que corresponde a la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$199.068)**.

Que como consecuencia del concepto técnico anteriormente mencionado la Dirección de Control Ambiental emitió Resolución 8625 del 2 de diciembre de 2009, mediante la cual se exigió el pago por compensación, la cual fue notificada personalmente el 21 de julio de 2011.

Que mediante radicado 2010ER19465 del 14 de abril de 2010, la sociedad **CONSORCIO CONSTRUCTOR S.A.**, a través de apoderada remitió copia del recibo de consignación 97996560 por valor de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SESENTA Y OCHO PESOS M/cte. (\$199.068)** por concepto de compensación.

Que revisado el expediente **DM-03-07-1448**, por parte de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre encontrando que dentro del mismo obra a folio 4 y a folio 22 los pagos por concepto de compensación y de evaluación y seguimiento respectivamente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.



Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **DM-03-07-1448**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-07-1448**, en materia de autorización al **CONSORCIO CONSTRUCTOR S.A.**, identificado con Nit 900.116.324-5 por la Intervención de los individuos arbóreos, ubicados en espacio privado en la calle 98 No 21 – 53, barrio emaus, de la localidad dos (2) chapinero, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al **CONSORCIO CONSTRUCTOR S.A.**, identificado con Nit 900.116.324-5, a través de su representante legal la señora **ROCIO FERNANDEZ DE DÍAZ DEL CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No 41.613.690, o por quien haga sus veces, en la avenida calle 72 No. 6 – 14. Piso 14, de este Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los 28 NOV 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: YOLANDA SANTOS CANÓN *YSC*
1ª REVISIÓN: DRA. RUTH A. CORTES RAMIREZ *R*
2ª REVISIÓN COORDINADORA: DRA. SANDRA R. SILVA GONZALEZ *S*
APROBÓ: DRA. CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR. S.S.F.F.S. *G*
EXPEDIENTE: DM-03-07-1448.

